h) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de las herramientas de la empresa.

j) La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 55. *Faltas muy graves.*

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad cometidas en período de seis meses, o veinte en un año.

b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros, como a la empresa o cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

d) Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa, o cualquier otro delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando el trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

f) La falta de aseo y limpieza, continuada y de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

g) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

h) Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados a la empresa.

i) Revelar a extraños datos de reserva obligatoria.

j) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.

k) Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros, subordinados y clientes.

l) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.

m) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

n) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

o) Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

p) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

q) Cualquier otra conducta que se considere incumplimiento contractual grave y culpable del trabajador en los términos del artículo 54 del ET.

Artículo 56. *Sanciones a las faltas.*

Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

1. Traslado de puesto que no implique cambio de residencia.
2. Suspensión de empleo y sueldo de hasta veinte días.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

1. Suspensión de empleo y sueldo de hasta sesenta días.
2. Inhabilitación para ascender de nivel por un período no superior a cinco años.
3. Traslado forzoso a otra localidad, pudiendo implicar cambio de residencia sin derecho a indemnización.
4. Despido.

Artículo 57. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas cometidas prescribirán según se indica a continuación:

Faltas leves: A los diez días.
Faltas graves: A los veinte días.
Faltas muy graves: A los sesenta días.

El cómputo de los días de prescripción se iniciará desde la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de la falta. En todo caso, las faltas quedarán prescritas a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 58. *Multas y sanciones de tráfico.*

Serán con cargo al trabajador los importes de las multas que se impongan a vehículos de la empresa motivadas por infracciones graves o muy graves imputables al conductor.

Se creará una comisión compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos de los trabajadores, para desarrollar los supuestos en que las multas no se deducirán a los trabajadores.

Disposición adicional primera. *Solución extrajudicial de conflictos laborales.*

Para la solución de los conflictos laborales que puedan surgir en el seno de la empresa, las partes firmantes de este Convenio se remiten a lo dispuesto en el acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales firmado en Madrid el día 5 de enero de 1996 entre la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de Pequeña y Mediana Empresa, comprometiéndose a utilizar el procedimiento de mediación o arbitraje pactado en dicho acuerdo y en las disposiciones que lo desarrollen.

Disposición final primera.

Los trabajadores que tengan reconocida a los únicos efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores una fecha de antigüedad diferente a la del ingreso en «Amper Servicios, Sociedad Anónima», mantendrán como condición «ad personam» dicha garantía.

Disposición final segunda.

Con el fin de unificar las percepciones mensuales de todas las categorías y niveles, se acuerda que la retribución fija anual sea dividida en mensualidades iguales de treinta días cada una.

Las incidencias producidas por ausencias, permisos, devengo de pluses o demás variables que incidan en la nómina serán reflejadas en la nómina del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogados por el presente Convenio los anteriores sistemas de clasificación profesional y los retributivos que fuesen de aplicación al personal sujeto al ámbito del presente Convenio, bien fuese por norma reglamentaria de carácter dispositivo, práctica de empresa, convenio, acuerdo o pacto colectivo de cualquier naturaleza, así como cualquier condición de trabajo que en aquellas normas estuviesen reguladas con anterioridad y los efectos que hubiesen producido a título individual cuya virtualidad se entiende sustituida íntegramente por lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

ANEXO 1

Salarios Convenio 2001

Nivel	Sal. tipo — Pesetas	Cplt. nivel — Pesetas	Sal. nivel — Pesetas
VIII	1.838.480	2.492.658	4.331.138
VII	1.838.480	1.863.400	3.701.880
VI	1.838.480	1.381.072	3.219.552
V	1.838.480	920.178	2.758.659
IV	1.838.480	529.074	2.367.554
III	1.838.480	364.532	2.203.013
II	1.838.480	220.682	2.059.162
I	1.838.480		1.838.480

ANEXO 2

CUADRO DE GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES

	TECNOLOGIA			INSTALACION	ADMINISTRACION
NIVEL	SUPERVISION	PRUEBAS	INGENIERIA	INSTALACION	ADMINISTRACION
N-VIII	SUPERVISOR DE PROYECTOS	ANALISTA DE PRUEBAS	ANALISTA DE PROYECTOS		SECRETARIA DIRECCION GRAL.
N-VII	SUPERVISOR DE PROGRAMAS EXPERTO	TCO. DE PRUEBAS POLIVALENTE	TECNICO EXPERTO DE PROYECTOS		TITULADO DE NIVEL VII AYUDANTE NO TITULADO NIVEL VII
N-VI	SUPERVISOR PROGRAMAS	TECNICO PRUEBAS EXPERTO	TECNICO DE PROYECTOS NIVLEL VI		TITULADO DE NIVEL VI AYUDANTE NO TITULADO NIVEL VI SECRETARIA DIRECCION
N-V	SUPERVISOR DE OBRA	TECNICO DE PRUEBAS	TECNICO DE PROYECTOS NIVLEL V		TITULADO NIVEL V AYUDANTE NO TITULADO NIVEL V
N-IV		AYUDANTE DE PRUEBAS	AYUDANTE DE PROYECTOS NIVEL IV	INSTALADOR POLIVALENTE Y JEFE DE EQUIPO	ADMINISTRATIVO SECRETARIA GERENCIA/DELEG.
N-III			AYUDANTE DE PROYECTOS NIVEL III	INSTALADOR POLIVALENTE INSTALADOR Y JEFE EQUIPO CONDUCTOR GRUA/CAMIÓN	ADMINISTRATIVO NIVEL III
N-II			AYUDANTE DE PROYECTOS NIVEL II	INSTALADOR NIVEL II	ADMINISTRATIVO NIVEL II
N-I			AYUDANTE DE PROYECTOS NIVEL I	INSTALADOR NIVEL I	AUXILIAR ADMINISTRACION AUXILIAR